

M. D. R. / 50



380-395-LXIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de septiembre de 2014

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ

OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa por el que se reforman la fracción I del artículo 56 y 62 de la Ley Estatal de Salud y se adiciona la fracción XXIV del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, solicitando que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y discusión respectiva, fundándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) debe ser el principal instrumento para inspirar las políticas públicas en un país como México, porque esta ofrece una forma de ver y tratar a la niñez apropiada a sus necesidades y capacidades.

Pero además, al haber sido ratificada por el Senado en 1990, la CDN se convirtió desde entonces en Ley suprema para todo el país, de acuerdo lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta forma las acciones de gobierno tanto del gobierno federal como de nuestro Estado en sus planes, programas y proyectos, tendrían que regirse por lo establecido en este acuerdo internacional.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
10:34 hrs.
22 SEP 2014

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GÉNERO
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN *Oralica*

Así mismo, la CDN establece tanto en su artículo 4º que Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

Derivado de lo anterior, nuestro Estado Mexicano, promulgo la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 29 de mayo del año 2000, es decir diez años después, por su parte nuestro Estado en un esfuerzo por hacer realidad la protección de los niños y jóvenes que refieren los ordenamientos jurídicos, el 23 de septiembre de 2006, promulgo la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, se puede considerar que nuestro Estado ha hecho grandes esfuerzos a fin de proteger a los infantes, así como a los jóvenes de nuestra entidad, lamentablemente existen factores que aún laceran a nuestras niñas, niños y jóvenes, como son: Las Relaciones Sexuales a temprana edad, trayendo como consecuencia un sin números de embarazos no deseados, enfermedades venéreas como el VHI, paternidad irresponsable y desintegración familiar, por citar algunos.

Recientemente Araceli Jiménez, representante en México de la Red Latinoamericana Consejería de Enfermería en Salud Sexual y Reproductiva del Adolescente, asevero que las niñas, niños y adolescentes, están sufriendo cambios en la vida íntima, pues a diferencia de años anteriores en que la vida sexual se iniciaba a los 12 años, en nuestros días están empezando su vida sexual a los 10 años, ello debido a la falta de políticas públicas de orientación.

A propósito del Día Mundial de la Salud Sexual –que se conmemora el 4 de septiembre, la especialista explicó que, según el Centro Latinoamericano Salud y Mujer (CELSAM), alrededor de 35% de los adolescentes en el país empiezan su experiencia sexual entre los 10 y 15 años.

Aunado a esta problemática, la representante de la Red Latinoamericana Consejería de Enfermería en Salud Sexual y Reproductiva del Adolescente,

agregó, que la mortalidad materna se ha convertido en la cuarta causa de muerte en menores de 15 años. Por esta misma razón, 30% de las hospitalizaciones corresponden a jóvenes entre los 10 y 14 año de edad. Por otra parte el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), recientemente ubico a nuestro Estado de Oaxaca en el décimo cuarto, con adolescentes de 12 a 17 años de edad que cohabitan, datos que sin duda son alarmantes, pues no están viviendo una infancia sana, menos la adolescencia, nuestro Gobierno estatal debe implementar políticas públicas orientadas a prevenir estos fenómenos, que tengan como objetivo primordial, prevenir mediante programas específicos como platicas a padres de familia, información adecuada sobre el uso de métodos anticonceptivos, planificación familiar o enfermedades de transmisión sexual.

En este orden de ideas, nuestro Estado debe implementar programas a favor de los niños y adolescentes, involucrando a las instancias necesarias, como son el sector salud y demás Secretarías que operan los programas sociales, para que en el ámbito de sus atribuciones multipliquen la información para una mejor orientación de la niñez y juventud de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 56 y 62 de la Ley Estatal de Salud; se adiciona la fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 56.- La atención infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención para que las niñas, niños y adolescentes, estén informados en materia de educación sexual y los problemas que ocasionan los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual.

II. al III...

ARTÍCULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

...

...

...

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I. a la XXIII. ...

XXIV. Garantizar que las niñas, niños y adolescentes, estén informados en materia de educación sexual y los problemas que ocasionan los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo implementara las políticas públicas necesarias a fin dar cumplimiento con la presente reforma.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES